

AVISO No 124

28 DE MARZO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **MANUEL ALEJANDRO LOPEZ RESTREPO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: Resolución-PQRDS 0869 del 13 de Marzo de 2023

Persona a notificar: **MANUEL ALEJANDRO LOPEZ RESTREPO**
Dirección **CARRERA 13 No. 18-31 OFICINA 501 B**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada-Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 28 DE MARZO DE 2022

Señora:

MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ RESTREPO (INMOBILIARIA LOPEZ)

Dirección: **CARRERA 13 No. 18-13OFICINA 501B**

EDIFICIO SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL QUINDIO

Matricula N° **11364**

ASUNTO: Notificación por Aviso 124- Resolución-PQRDS 0869 del 13 de MARZO de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 124- Resolución-PQRDS 0869 del 13 de Marzo de 2023** **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"** Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada-Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0869
 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN 2023 PQR738693
MATRICULA 11364

La abogada contratista adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el peticionario **INMOBILIARIA LÓPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 51 29 33 barrio 14 DE OCTUBRE**, identificado con **Matrícula 11364**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
4. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 51 29 33 barrio 14 DE OCTUBRE**, identificado con **Matrícula 11364**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta saldo pendiente por los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo, así:

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora
	Código	Descripción					
113641	1	ACUEDUCTO	2	\$213.942	\$0	\$213.942	\$0
113642	2	ALCANTARILLADO	2	\$395.071	\$0	\$395.071	\$0
113647	7	ASEO	2	\$43.985	\$0	\$43.985	\$0

5. Que, verificado el registro de mediciones del predio, se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
5038	1684	1678	6	-1	NORMAL	27/02/2...	45
5019	1678	1489	189	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR CRITICA	27/01/2...	15
5000	1489	1450	39	36	ALTO CONSUMO CON RELECTURA	27/12/2...	10
4981	1450	1443	7	-1	NORMAL	28/11/2...	11
4962	1443	1432	11	-1	NORMAL	27/10/2...	11
4943	1432	1421	11	-1	NORMAL	27/09/2...	12

6. Que el día 27 de diciembre de 2022, se realizó visita de verificación al predio ubicado en **CALLE 51 29 33 barrio 14 DE OCTUBRE**, identificado con **Matrícula 11364**, en la que se observó:

Observación LECTURA 1500 PREDIO SOLO DESOCUPDO **MEDIDOR REGISTRA** POR POSIBLE FUGA INTERNA SE CIERRA LLAVE DE PASO

7. Que el día 26 de enero de 2023, se realizó visita de verificación al predio ubicado en **CALLE 51 29 33 barrio 14 DE OCTUBRE**, identificado con **Matrícula 11364**, en la que se observó:

Observación LEC 1678 1 VIVIENDA 5 PERSONAS SIN FUGAS USUARIO RECIEN PASADO. FIRMA IVAN TRUJILLO

8. Que, en cuanto al servicio de acueducto, se le informa y aclara al usuario que la entidad procede a facturar los consumos registrados por el aparato de medición, el cual presentó movimiento para los periodos de diciembre de 2022 y enero de 2023, tal y como se evidencia en el registro de mediciones (Considerando N. 3). **Matrícula 11364**.

9. Que de conformidad con el estado de desocupado del predio, verificado mediante recibo de la empresa de energía del Quindío EDEQ, No. 43657344, correspondiente al periodo 25 de diciembre de 2022 al 23 de enero de 2023, se encuentra procedente ordenar al área de facturación el descuento en el servicio de aseo en las cuentas **N° 61317793 y No. 61672963**, correspondientes a los periodos de facturación de diciembre de 2022 y enero de 2023, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encontraba desocupado. **Matrícula 11364**.

10. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

11. Que, por otra parte, se informa y aclara al usuario que para los periodos de facturación en que el aparato de medición no presenta consumos, la Empresa procede a facturar solo cargos fijos de ley. **Matrícula 11364**.

12. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

13. Que, en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, **INMOBILIARIA LÓPEZ**, en el sentido de realizar descuento en las cuentas de aseo **N° 61317793 y No. 61672963**, correspondientes a los periodos de facturación de diciembre de 2022 y enero de 2023, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encontraba desocupado. **Matrícula 11364.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NO acceder a la pretensión de la peticionaria, **INMOBILIARIA LÓPEZ**, en el entendido que no es procedente reliquidar las cuentas de acueducto de los periodos de diciembre de 2022 y enero de 2023, pues la entidad procede a facturar los consumos registrados por el aparato de medición, el cual presentó movimiento para tal y como se evidencia en el registro de mediciones (Considerando N. 3). **Matrícula 11364.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, **INMOBILIARIA LÓPEZ**, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994. Matrícula 11364.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario INMOBILIARIA LÓPEZ, a través del correo electrónico autorizado, esto es: lopezgerencia@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los 13 días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP